

Por todo ello, este Ministerio ha resuelto:

Conceder la ampliación solicitada al Centro que se indica a continuación:

Provincia: Valladolid.

Municipio: Valladolid.

Localidad: Valladolid.

Denominación: «Sagrada Familia».

Domicilio: Calle Fray Luis de León, 13, y calle Simón Aranda, número 2, A.

Titular: Congregación Hijos de Jesús.

Clasificación con carácter definitivo como Centro homologado de Bachillerato con 18 unidades y capacidad para 715 puestos escolares: 680 autorizados con anterioridad más 35 que son los que corresponden a la nueva unidad que se amplía y a la que se ha aplicado la ratio que establece el artículo 27 del Real Decreto 1004/1991, modificándose la Orden de 7 de septiembre de 1990 en cuanto a la capacidad. Los nuevos datos se inscribirán en el Registro de Centros.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la obligación del Centro de adaptarse, en cuanto a número de puestos escolares y relación máxima Profesor/alumnos por unidad escolar, a lo dispuesto en el citado Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio.

Asimismo, el Centro deberá proceder a la sustitución de las enseñanzas a que se refiere esta Orden por las previstas en la disposición adicional octava, 2.c), de la Ley Orgánica 1/1990, en la forma y plazos que se determinan en el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 25), por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo.

El Centro deberá solicitar la oportuna revisión cuando haya variación de los datos que se especifican en la presente Orden, especialmente en cuanto a su capacidad, que no podrá sobrepasar sin nueva autorización.

Dado que el Centro ha sido autorizado para impartir enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria por Orden de 19 de septiembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de febrero de 1979), no podrá utilizar para ello instalaciones ni unidades que no estén incluidas en la presente Orden.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 16 de julio de 1991.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

**22829 RESOLUCION de 6 de junio de 1991, de la Real Academia Española, por la que se anuncia el premio de la Fundación «Conde de Cartagena» del presente año.**

La Real Academia Española, como patrono de la expresada Fundación, abre el concurso del presente año con los temas, premios y condiciones que se expresan a continuación:

Tema:

I. Léxico español de la economía y el comercio en los siglos XVI y XVII.

II. Vocabulario de las técnicas publicitarias.

Premios: Un premio de 90.000 pesetas para cada uno de los temas anunciados.

El mérito relativo de las obras que se presenten a este certamen no les dará derecho a los premios; para alcanzarlos han de tener por su fondo y por su forma valor que de semejante distinción las haga dignas en concepto de la Academia.

Los autores cuyas obras resulten premiadas serán propietarios de ellas, siempre que las editen a sus expensas, pero la Academia podrá imprimirlas en colección según lo determinado en el artículo 14 de su Reglamento, que dice así:

«Respecto de las obras que obtengan premios en los concursos, la Academia se reserva el derecho de publicar las que tenga por conveniente.»

Cuando el autor de un trabajo premiado no se proponga imprimirlo por su cuenta, lo comunicará a la Academia y ésta apreciará libremente la conveniencia de editar el trabajo con cargo a los fondos de la Fundación «Cartagena», pero, en este caso, la propiedad de la obra pasará a la Academia, que regalará al autor 25 ejemplares de la edición.

Los trabajos no premiados que tengan alguna utilidad para los fines de la Academia podrán ser adquiridos por ésta previo acuerdo con el autor.

El término de presentación de trabajos para este concurso comenzará a contarse desde el día de la inserción de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» y quedará cerrado el día 1 de abril de 1992, a las seis de la tarde.

Las obras se presentarán por triplicado y deberán estar escritas en castellano y a máquina. Podrán ser compuestas por uno o varios autores, pero en ningún caso se dividirá cada premio entre dos o más obras.

Los originales presentados podrán ir firmados por su autor, pero si éste deseara conservar en su obra el anónimo habrá de distinguirla con un lema igual a otro, que en sobre cerrado, lacrado y sellado firmará, declarando su nombre y apellidos y haciendo constar su residencia y el primer renglón.

El que remita su obra por correo designará ocultando su nombre, si lo desea, la persona a quien se haya de dar el recibo.

Si antes de haberse dictado fallo acerca de las producciones presentadas a este concurso quisiera alguno de los opositores retirar la suya, logrará que se le devuelva exhibiendo dicho recibo y acreditando, a satisfacción del Secretario, ser autor de la que reclama o persona autorizada para pedirla.

No se admitirán a este concurso más obras que las inéditas y no premiadas en otros certámenes, escritas por españoles o hispanoamericanos, quedando excluidos los individuos de número de esta Academia.

Por disposición expresa de la escritura fundacional, una misma persona no podrá ser premiada en más de dos concursos de los que se anuncian con cargo a esta Fundación.

Adjudicados los premios, y tratándose de obras mantenidas en el anónimo, se abrirán los pliegos respectivos y se leerán los nombres de los autores, previa entrega del recibo de presentación.

Madrid, 6 de junio de 1991.-El Secretario en funciones, Rafael Alvarado Ballester.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**22830 RESOLUCION de 4 de julio de 1991, del Instituto de Fomento Asociativo Agrario, sobre constitución e inscripción en el Registro General de Sociedades Agrarias de Transformación de la Sociedad Agraria de Transformación número 9.028, con expresión de su denominación, domicilio, responsabilidad frente a terceros y otros extremos.**

En uso de las atribuciones conferidas en el Real Decreto 1776/1981, de 3 de agosto, y vista la propuesta favorable emitida por la Dirección Técnica de Sociedades Agrarias de Transformación,

Esta Dirección General tiene a bien resolver lo siguiente:

Primero.-Aprobar la constitución de la Sociedad Agraria de Transformación 9.028, denominada SUVE, cuya duración será indefinida y que tiene por objeto social producción agrícola y ganadera, tiene un capital social de 1.500.000 pesetas y su domicilio se establece en Groizard, número 13, Don Benito (Badajoz), y la responsabilidad frente a terceros es limitada. Está constituida por tres socios y su Junta Rectora figura compuesta por Presidente: Don Pedro Suárez de Venegas Sanz; Secretario: Doña María del Carmen Suárez de Venegas Sanz, y Vocal: Doña Nieves Suárez de Venegas Sanz.

Segundo.-Ordenar su inscripción en el Registro General de Sociedades Agrarias de Transformación.

Madrid, 4 de julio de 1991.-El Director general, Conrado Herrero Gómez.

## COMISION INTERMINISTERIAL DE RETRIBUCIONES

**22831 RESOLUCION de 17 de julio de 1991, de la Comisión Ejecutiva de la Interministerial de Retribuciones por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 111/1991, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid.**

Recibido el requerimiento de la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en relación con el recurso contencioso-administrativo número 111/1991, interpuesto por don Angel Carlos Dilla Añibarro contra Resolución de la Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones de 6 de junio de 1990.